



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA”

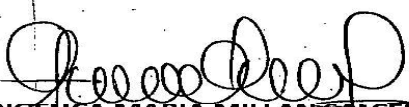
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 25 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2023-00190-00. Se informa que fue presentada por el apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** solicitud de adición en subsidio de reposición del Auto No.914 del 19 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIX JANET GRISALES GUERRERO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. Y OTROS
RADICACION: 76001-31-05-002-2023-00190-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la llamada en garantía, correspondiente a la aclaración del Auto No. 914 del 19 de abril del presente año, en el sentido de dar por contestado por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A.

Respecto al tema, el Código General del Proceso precede:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término... (negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el 12 de abril de 2024, tal como fue indicado en el auto recurrido presentó contestación a la demanda como también al llamamiento en garantía y siendo que por error involuntario del Despacho se omitió emitir pronunciamiento en concreto, el juzgado advierte que le asiste razón al apoderado y en consecuencia ordenará adicionar el Auto No. 914 del 19 de abril de 2024, en el sentido de dar por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR al Auto No. 914 del 19 de abril de 2024 el numeral quinto, el cual quedará de la siguiente manera:

... " QUINTO. ADMITIR la contestación al llamamiento en garantía presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A."

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,


ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

N 064, fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 a.m.


ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO